

- 46.- ASOCIACION DE PADRES CONTRA EL CANCER EN NIÑOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de junio del 2000.
- 47.- FUNDACION MISIONERA VILLA VERDE (FUMIVILLA VERDE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 7 de octubre del 2000.
- 48.- FUNDACION CRISTIANA UNIVERSAL, que tiene su domicilio en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de octubre del 2000.

ARTICULO 2.- Se aprueba la modificación de estatutos del PROGRAMA CARIBE HAITIANO INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., introducidas en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 1ro. de marzo del 2000, dicha modificación incluye el cambio de nombre por PROCARIBE, y queda derogado el numeral 40 del Artículo 1 del Decreto No.346-93, del 24 de diciembre de 1993.

ARTICULO 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 12-01 que deroga el Poder No. 99-99, de fecha 14 de marzo del 1999.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 12-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Poder No.99-99, de fecha 14 de marzo del 1999.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 13-01 que nombra al Ing. Leovigildo Bello Guerrero, Gobernador de la Provincia de San José de Ocoa.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO I.- El Ingeniero Leovigildo Bello Guerrero, queda designado Gobernador de la Provincia de San José de Ocoa.